

Constancia Secretarial: 21 de septiembre de 2023.

Al Despacho de la señora juez informando que el día 11 de septiembre de 2023, venció el término para subsanar la demanda, habiéndose pronunciado oportunamente la parte interesada.

Así mismo, se hace constar en virtud al Acuerdo PCSJA23-12089 del 13 de septiembre de 2023, los términos judiciales estuvieron suspendidos desde el 14 hasta el 20 de septiembre del año en curso.

Viviana P. Hoyos G.  
Secretaria

Auto 2180



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA  
ARMENIA, QUINDÍO**

Trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

**REF: 63001311000220230024101**  
**PROCESO: AMPARO DE POBREZA**  
**SOLICITANTE: YEDY LILIANA BORDA TORRES**

A Despacho se encuentra solicitud de amparo de pobreza elevada por la señora, Yedy Liliana Borda Torres, para la designación de apoderado judicial para promover proceso de divorcio, dado que la solicitante, bajo gravedad de juramento, asegura no poseer ingresos económicos que le permitan solventar los costos y gastos que demanda este proceso, misma que fue corregida en término y cumple con los requisitos del artículo 151 y siguientes del Código General del Proceso, por lo cual se accederá a su petición, **RESUELVE**

**PRIMERO: Conceder** el amparo de pobreza solicitado la señora Yedy Liliana Borda Torres, a fin de que se le nombre apoderado para promover proceso de divorcio.

**SEGUNDO: Designar**, en consecuencia, a la abogada Martha Lucía García Uribe, a quien se le deberá notificar por el Centro de Servicios, al correo electrónico

[marthalgarciau@yahoo.es](mailto:marthalgarciau@yahoo.es), dirección: Cl. 21 No. 13-51 Ed. Valorización Of. 501 de Armenia.

**TERCERO: Remítase** copia del presente auto al amparado a través del centro de servicios judiciales.

**CUARTO: Requerir** a la interesada para que proporcione a la profesional del derecho designada, la información y documentación necesaria para su gestión, dentro de la cual la profesional orientará y asistirá a la peticionaria en relación con la actuación que pretende adelantar.

**QUINTO: Informar** a la amparada por pobre que no estará obligado a presentar cauciones procesales, ni a pagar expensas, ni honorarios de auxiliares de la justicia y no será condenada en costas, Artículo 154 inciso primero del Código General del Proceso, sin embargo, debe suministrar las copias necesarias y asumir los pagos correspondientes a lo requerido para el desarrollo del proceso.

**SEXTO: Enterar** a la solicitante que en el caso de que obtenga provecho económico por razón del proceso, deberá pagar al apoderado(a) el veinte por ciento de tal provecho, artículo 155 del Código General del Proceso.

**SEPTIMO: Advertir** a la abogada designada que el cargo es de forzoso desempeño y deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo dentro de los tres días siguientes a la notificación del auto.

## NOTIFÍQUESE

**SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS  
JUEZ**

Firmado Por:  
Sandra Eugenia Pinzon Castellanos  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 002

**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4a8ed5e81136601d33d34b16a8805b08a20094de5a1efa0c916f9a6d29dbed7**

Documento generado en 13/10/2023 12:43:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**